

Versión Pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se eliminan edades, profesiones, domicilios y números de Documentos Únicos de Identidad y Números de Identificación Tributaria por ser datos personales que vuelven identificable a los suscribientes, en base al Art. 6 literal a) y Art. 19 ambos de la LAIP, los datos se ubican en la página 1 de este documento.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y EL CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE
FORTALECIMIENTO DE LA RESILIENCIA CLIMÁTICA DE LOS BOSQUES CAFETALEROS EN
EL SALVADOR" (ES-L1135)"**

Por una parte: **DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMENÑO**, de

de Identidad número

, portador de mi Documento Único
, actuando en mi carácter de Ministro
de Agricultura y Ganadería, institución de derecho público, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La
Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento treinta y uno-
cero cero seis-nueve, en adelante "**MAG**", personería que compruebo con los siguientes documentos: a) El
Acuerdo Ejecutivo número ciento nueve del día seis de abril de dos mil veintiuno, el cual aparece publicado
en el ejemplar del Diario Oficial número SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO de ese
mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fui nombrado
Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del Acta de las dieciocho horas con treinta minutos
del día seis de abril de dos mil veintiuno, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios
Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo
a la toma de posesión del mismo cargo, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathíu Castro en su
carácter de Secretario de la Presidencia de la República de El Salvador, el día seis del mismo mes y año, por
lo que me encuentro facultado para suscribir documentos como el presente, y por otra parte la Licenciada
NORMA CAROLINA PADILLA SUAREZ conocida por **CAROLINA PADILLA SUAREZ**, de

Único de Identidad n°

.., portadora de mi Documento
actuando en nombre y
representación en mi calidad de Directora Ejecutiva y Represente Legal del Consejo Salvadoreño del Café, en
adelante "**CSC**", institución estatal de carácter autónomo, con personería jurídica conferida mediante
Decreto Legislativo N° 353, de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial N° 200, Tomo N°
305, del 30 del mismo mes y año; así como las reformas a la Ley del Consejo Salvadoreño del Café mediante
Decreto Legislativo No. 996 de fecha 23 de abril de 2015, publicado en el diario oficial N° 85 tomo 407 de
fecha 13 de mayo de 2015; con domicilio en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,
personería que compruebo con: l) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos, Tomo número trescientos
cinco, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en el cual apareció publicado el
Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y tres, del diecinueve de octubre de mil novecientos
ochenta y nueve, que contiene la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, del cual consta que la denominación
es la expresada, que la representación legal corresponde al Director Ejecutivo, quien es nombrado por el

Presidente de la República, y en tal carácter podrá actuar en cualquier procedimiento judicial o administrativo, atendándose a las instrucciones que al efecto hubiere recibido del Directorio; II) Ejemplar del Diario Oficial número Ochenta y Cinco, Tomo Cuatrocientos Siete de fecha trece de mayo del año dos mil quince, en el cual apareció publicado el Decreto Legislativo número Novecientos Noventa y Seis, el cual contiene Reformas a la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, del cual consta entre otras reformas que el domicilio es el antes mencionado; III) El ejemplar del Diario Oficial número ciento veintinueve, del Tomo número cuatrocientos treinta y dos de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y cinco de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, por medio del cual nombra, a partir de la rendición de la Protesta constitucional, a la Licenciada Norma Carolina Padilla Suarez conocida por Carolina Padilla Suarez, como Directora Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café; IV) Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, el día seis de julio del año dos mil veintiuno, de la cual consta que a las ocho horas y treinta minutos del seis de julio dos mil veintiuno, se tomó la protesta constitucional correspondiente, la cual fue asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Consejo Salvadoreño de Café, coinciden en su objetivo de articular esfuerzos para formular y dirigir la política en materia cafetalera y demás actividades relacionadas con la agroindustria del café, promoviendo una caficultura sostenible y competitiva, en procura del desarrollo socioeconómico y ambiental del país, así como mejorar la promoción y posicionamiento del “Café de El Salvador” en los mercados nacionales e internacionales; lo que constituye un aporte importante a la dinamización del sector y de la sociedad.
- II. Que el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 28 de enero de 2021 suscribieron el Contrato de Préstamo N° 4870/OC-ES, para el financiamiento del “Programa de Fortalecimiento de la Resiliencia Climática de los Bosques Cafetaleros en El Salvador (ES-L1135)”, en adelante el Programa, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No. 15 del 11 de mayo de 2021 y publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo 431 del 12 de mayo de 2021;
- III. Que el Organismo Ejecutor del Programa es el MAG, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR), por medio de la Unidad Gerencial del Programa (UGEP), creada por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería Número 169 de fecha 16 de junio de 2021 modificado mediante Acuerdo Ejecutivo Ramo de Agricultura y Ganadería Número 642 de fecha 6 de diciembre de 2021; siendo la responsable del gerenciamiento, planificación, gestión técnica, gestión ambiental y social, gestión de adquisiciones y financiera, del seguimiento y monitoreo del mismo.
- IV. Que ambas instituciones, reconocen la necesidad de trabajar conjuntamente en la reactivación del rubro de café, así como en el fortalecimiento de la gestión cooperativa como modelo de articulación territorial y dinamizador del desarrollo agropecuario, bajo enfoques de inclusión de género, juventud rural e

innovación; por lo tanto, consideran conveniente establecer un marco de cooperación en donde se establezcan las diferentes responsabilidades en torno a la ejecución del Programa, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio de Cooperación, de conformidad con los siguientes artículos:

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden y en uso de nuestras facultades legales acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrá por los siguientes artículos:

Artículo I. OBJETIVO:

El presente Convenio de Cooperación está orientado a coordinar acciones interinstitucionales entre el MAG y el CSC en apoyo a la gestión técnica de la Unidad Gerencial del Programa UGEP durante el proceso de implementación y ejecución del Programa, el cual tiene por objetivo principal, mantener los servicios ecosistémicos provistos para la conservación del bosque cafetalero, al mismo tiempo que contribuye a la generación de ingresos mediante el fomento de actividades orientadas a mejorar la comercialización y condiciones de asociatividad, en beneficio de la seguridad alimentaria de los pequeños productores de café.

Artículo II. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

Del MAG a través de la DGDR y por intermedio de la UGEP.

- (a) Coordinar con el CSC los procesos de planificación y estrategias operativas de intervención territorial, a fin de identificar de manera conjunta las asociaciones cooperativas y demás beneficiarios considerados dentro de las áreas de intervención priorizadas en el marco del Programa; así como, la articulación de esfuerzos con otras iniciativas institucionales vinculadas al fortalecimiento de la gestión cooperativa agropecuaria;
- (b) Facilitar los recursos del Contrato de Préstamo N° 4870/OC-ES, los fondos necesarios para la implementación de las diferentes actividades contempladas en este Convenio, de acuerdo con el presupuesto asignado y cumpliendo con la debida diligencia todas las condiciones y términos del Contrato de Préstamo, bajo principios económicos, técnicos, administrativos y ambientales;
- (c) Asegurar el control mediante registros contables y cuentas destinadas específicamente para los fondos del Contrato de Préstamo N° 4870/OC-ES, por cada año fiscal, disponibles para ser auditados en aplicación a los principios y normas aplicados por auditores independientes, en concordancia con la normativa del BID y lo pactado en el Contrato de Préstamo;
- (d) Garantizar la eficiencia, eficacia y efectividad de las acciones a desarrollar, adoptando medidas razonables que aseguren la ejecución exitosa del Programa;

- (e) Realizar a través de la UGEP del Programa, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios financiados con recursos del Préstamo N° 4870/OC-ES, los cuales serán utilizados exclusivamente para la ejecución de las actividades bajo los fines para los cuales fueron adquiridos;
- (f) Coordinar con el CSJ en la elaboración o revisión de especificaciones técnicas y/o términos de referencia para los productos en los cuales la UGEP solicite su apoyo y que estén vinculados a la gestión al tema;
- (g) Delegar a la Oficina Financiera Institucional (OFI), para que realice la programación presupuestaria necesaria para la formulación del respectivo ejercicio fiscal de cada año, así como el registro respectivo en el sistema financiero;
- (h) Gestionar la liquidación los fondos y bienes destinados en el marco del presente convenio por medio de actas de recepción definitivas de los bienes y/o servicios adquiridos con recursos del Programa;
- (i) Coordinar con el CSC todas aquellas actividades o procesos que se consideren necesarios y de interés para el buen desarrollo y ejecución del presente convenio.

DEL CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ (CSC).

Como autoridad superior en materia de política cafetalera nacional y agroindustria del café:

- (a) Colaborar con el MAG a través de la UGEP y de acuerdo con sus respectivas áreas de competencia, en aspectos relacionados con comercialización, asociatividad, gestión social-ambiental y gobernanza del sector cafetalero;
- (b) Participar en las actividades de monitoreo y gestión del conocimiento, con un enfoque transversal de genero e inclusión de juventudes rurales;
- (c) Colaborar en la elaboración o revisión de especificaciones técnicas y/o términos de referencia para los productos en los cuales la UGEP solicite su apoyo y que estén vinculados a la gestión del CSC.
- (d) Colaborar en la definición de mecanismos para actualizar el registro de productores cafetaleros, como criterio de elegibilidad para las actividades del componente de **adopción de tecnologías climáticamente inteligentes** del programa.

En materia de **comercialización y asociatividad**, el CSC apoyará la gestión técnica de la UGEP en la implementación del Componente II del Programa incluyendo:

- (a) Asistir el proceso de revisión y definición curricular sobre aspectos gerenciales y de mercadeo, en los diferentes procesos de formación para el fortalecimiento de capacidades de gestión a nivel de Asociaciones, productores individuales, grupos de jóvenes y mujeres emprendedoras de la cadena de café.
- (b) Implementar de forma conjunta los procesos de formación técnica en temas especializados de la agroindustria del café; así como diplomado en sistemas de producción, calidad y competitividad de la caficultura.
- (c) Acompañar los procesos de convocatorias que realice la UGEP para el uso de fondos concursables de financiamiento de planes de negocio y emprendimientos juveniles para la implementación de subproyectos innovadores en materia de diversificación productiva, transformación de procesos de producción y fortalecimiento de la comercialización nacional e internacional de productos.
- (d) Apoyar el seguimiento en la formalización de nuevas asociaciones y los procesos de articulación de redes o mesas territoriales de concertación, con actores que buscan generar sinergias para mejorar la situación de la caficultura y la diversificación de la producción;
- (e) Apoyar el diseño e implementación de un mecanismo para la creación de emprendimientos de mujeres en la cadena de café, por medio de capacitaciones en los eslabones de producción y comercialización de café;
- (f) Definir actividades de acompañamiento en el diseño e implementación del *plan de marketing* para promocionar el café salvadoreño a nivel nacional e internacional.

En materia de ***modernización de los sistemas nacionales de información, innovación y extensión del sector cafetalero***, el CSC apoyará la gestión técnica de la UGEP en la implementación del Componente III del Programa para el fortalecimiento institucional y gobernanza del sector cafetalero, incluyendo:

- (a) Apoyar el diseño e implementación de las actividades de preparación del *censo cafetalero*;
- (b) Asesorar y validar el diseño de la *plataforma virtual del registro cafetalero* y la realización de actividades para su implementación, modernización y actualización del registro de productores cafetaleros;
- (c) Acompañar el diseño, desarrollo e implementación de *Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)*, para su aplicación en El Salvador;
- (d) Apoyar en la organización y desarrollo de *hackathon cafetaleros*, con el fin de encontrar soluciones a problemas específicos en la cadena productiva cafetalera;

- (e) Participar en el desarrollo de eventos estratégicos *nacionales e internacionales* para el fortalecimiento de capacidades en la gestión de negocios, y promover la participación e intercambio en dichos eventos;
- (f) Identificar actividades para la consolidación de los eventos de *Taza de Excelencia en sus diferentes fases* y el fortalecimiento de la *Escuela de Café de El Salvador*;
- (g) Definir especificaciones técnicas y requerimientos para el equipamiento y fortalecimiento de la Unidad Ambiental del CSC;
- (h) Acompañar los diferentes estudios de diagnóstico situacional, encuestas socioeconómicas e investigaciones de adaptación al cambio climático, que se impulsen a través del Programa.

Artículo III. ADMINISTRACIÓN DE BIENES:

La administración de los activos fijos adquiridos para uso directo del CSC, se realizará atendiendo los lineamientos técnicos para la administración de activos fijos del MAG, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y su Reglamento. Para su transferencia, las partes convienen en elaborar las respectivas actas de traspaso de dominio mediante las cuales el CSC aceptará el uso y administración total de los bienes recibidos, incluyendo su mantenimiento y garantías de resguardo. Dichas actas deberán indicar además, la distribución y asignación de dichos bienes al interior del CSC. Una vez completa la ejecución del Programa, los bienes serán finalmente transferidos en carácter legal a través de la Unidad de Activos Fijos de la DGAF/MAG, asegurándose que se encuentren debidamente identificados con su respectivo número de inventario y fuente de financiamiento proveniente del Convenio de Préstamo BID 4870/OC-ES.

Artículo IV. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Las Partes firmantes del presente Convenio de Cooperación reconocen la importancia del cumplimiento y del logro exitoso de los propósitos de la implementación del presente. También aceptan la posibilidad de ponerle fin o modificar los arreglos para la gestión de éste, en caso de que las circunstancias imperantes pongan en peligro su cumplimiento exitoso o el logro de sus objetivos por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales, o cualquier otra causa que se escape al control de éstas.

Cualquiera de las partes puede poner término a este Convenio, cuando considere que no estén dadas las condiciones que le permitan cumplir satisfactoriamente con las responsabilidades aquí consideradas, para lo cual deberá entregar una notificación escrita sobre su intención de poner término al mismo.

Al momento de recibir el aviso de terminación por cualquiera de las Partes según lo estipulado en el presente Artículo, éstas tomarán las medidas necesarias para concluir las actividades regidas por este Convenio -de manera oportuna y ordenada- con el fin de minimizar pérdidas y gastos adicionales.

Artículo V. ENMIENDAS:

El presente Convenio puede ser modificado o enmendado sólo por medio de acuerdo escrito entre las Partes y la suscripción de la enmienda respectiva, para lo cual se deberá notificar con treinta días de anticipación a la otra parte y acompañada de la propuesta de enmienda que contendrá las modificaciones correspondientes.

Artículo VI. CONTROVERSIAS:

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación y la aplicación del presente Convenio de Cooperación se resolverá mediante negociación amistosa. En su defecto, las controversias se solucionarán aplicando las leyes de la República de El Salvador.

Artículo VII. EQUIPOS CONTRAPARTE:

Para el seguimiento y control de las actividades originadas del presente Convenio de Cooperación, cada institución nombrará a un responsable o equipo contraparte, lo cual deberá notificar por escrito en un plazo de cinco días, así como cualquier modificación a la designación de los mismos.

Artículo VIII. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El presente Convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos, y éstos podrán compartirse conforme la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo IX. COMUNICACIONES:

Las partes se comprometen a realizar una apropiada coordinación y seguimiento al presente convenio, con la finalidad de cumplir con los artículos estipulados y para efectos de comunicaciones se delega a los siguientes empleados:

- Por parte del MAG:
Héctor Iván Borja Gáelas.
Gerente de la UGEP del Programa.

- Por parte del CSC:
Tomás Ovidio Bonilla Martínez,
Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Estadísticas Cafetaleras,

Artículo X. VIGENCIA:

La vigencia del presente Convenio de Cooperación será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción y mientras se encuentre en ejecución hasta la liquidación del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA RESILIENCIA CLIMÁTICA DE LOS BOSQUES CAFETALEROS EN EL SALVADOR (ES-L1135)".


En caso de que cualquiera de las partes considere necesario extender la fecha de vencimiento del mismo, éste podrá extenderse por mutuo acuerdo con el fin de asegurar la consecución de los objetivos del Programa; para ello, las Partes en cuestión establecerán las condiciones necesarias que permitan acordar una nueva fecha de terminación y lo harán por escrito por nota y con treinta días de anticipación al vencimiento del mismo.

EN FE DE LO CUAL, los presentes firmantes debidamente autorizados, suscriben en representación de las Partes el presente Convenio de Cooperación en cuatro originales en el lugar y en la fecha abajo mencionados.

En representación del MAG:

En representación de CSC:


Firma: 
Nombre: David Josué Martínez Panameño
Título: Ministro de Agricultura y Ganadería
Lugar: Santa Tecla.
Fecha: 16 de febrero de 2022


Firma:
Nombre: Norma Carolina Padilla Suárez
Título: Directora Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café
Lugar: Santa Tecla.
Fecha: 16 de febrero de 2022